



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Verbal
RADICACIÓN: 52001-4003-005-2024-00622-00
DEMANDANTE: Mercedes del Socorro Santacruz Pinta
DEMANDADO: José Alexander Cruz Arévalo y Otros.

Viene al Despacho el asunto de la referencia con el memorial poder que Liberty Seguros S.A. ahora HDI Seguros Colombia S.A. otorgó al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

En tanto la citada sociedad demandada aún no se encontraba notificado del auto que admitió la demanda, se lo tendrá como enterado de dicha providencia por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. toda vez que ha otorgado poder a un profesional del derecho, a quien se reconocerá personería para actuar.

Finalmente, se denegará la solicitud de constitución de caución judicial que con fundamento en el artículo 590 *ibidem* elevada por la demandada Liberty Seguros S.A. ahora HDI Seguros Colombia S.A. por cuanto con auto adiado a 26 de agosto de 2024 se concedió amparo de pobreza a favor de la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y tarjeta profesional 39116 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la demandada Liberty Seguros S.A. ahora HDI Seguros Colombia S.A. conforme al poder aportado (notificaciones@gha.com.co).

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a la demandada Liberty Seguros S.A. ahora HDI Seguros Colombia S.A., conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., la que se surte a partir de notificación de la presente providencia.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de constitución de caución judicial elevada por la demandada Liberty Seguros S.A. ahora HDI Seguros Colombia S.A.

Notifíquese,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez